

C-No.53

Panamá, 9 de marzo de 2000.

Señora
Gumerinda Pérez de Polo
Alcaldesa del Distrito de Parita
Parita, Provincia de Herrera

Señora Alcaldesa:

En atención a su Nota S/N de 23 de febrero de 2000, recibida en la Procuraduría de la Administración, en la cual nos Consulta, entre otras cosas:

¿ A quién le corresponde la organización de las actividades cívicas y culturales, para conmemorar el 3 y 4 de noviembre, en la cabecera del Distrito?

En principio, es conveniente reconocer que por cuestión de civismo y sentimiento de amor patrio, la Ley no ha determinado, a favor de ningún sector de la ciudadanía, potestad exclusiva, sobre la exaltación a la Patria y el loor que merecen los símbolos y la historia.

Celebrar con amor y respeto las fechas que el calendario reserva a la nacionalidad se constituye en un **deber cívico**, más que un **derecho**. Como tal, la Ley ha previsto los días feriados, el cierre de oficinas públicas y privadas de manera que la población pueda celebrar o participar en las actividades cívicas, culturales y hasta festivales o populares que se dispongan en las comunidades. Pero como toda actividad de los hombres requiere dividir las responsabilidades y asignar funciones, es decir organizarse, para conseguir el objetivo trazado. La organización de un evento genera una división natural entre los organizadores y los participantes. Por lo tanto, las Fiestas Patrias, aunque de carácter popular y participativo, van a requerir que se determine la organización que asegure la participación igualitaria, evite los desordenes, brinde seguridad y contribuya al éxito de todas y cada una de las actividades planificadas.

Como señalábamos, en líneas anteriores, la condición de **deber**, con que se asume la celebración de las efemérides patrias determina que esta responsabilidad esté a cargo de la más alta Autoridad Civil del Distrito. Pues como representante del Ejecutivo, enlaza y coordina con las otras autoridades y jefes de Despachos Públicos, Escuelas u otros niveles de poder. Este señalamiento, no conlleva el ánimo de disminuir o minimizar el poder de convocatoria o de organización que tenga la Comunidad. Creemos que en los Distritos la responsabilidad consiguiente la tiene la Alcaldía, quien debe liderizar y participar activamente en las Comisiones y Comités que se integren. Para este fin, la Alcaldía debe dictar los Decretos correspondientes en donde se reglamente el arreglo de la población con motivos nacionales, donde se prohíbe venta de licores en las áreas por donde se realice el desfile y en el horario señalado para ello. En donde pone en conocimiento al público el cierre de calles y cambio de vías, si es necesario, en donde señale cuáles son las actividades comerciales **especiales**, que se van a permitir en esos días y los derechos correspondientes que deben pagarse al fisco municipal. Así mismo, el Alcalde, participa con el Consejo en la definición de las actividades (Sesiones Solemnes, Brindis o Concursos cívicos o culturales) que el Cuerpo Municipal haya planificado. Debe el Alcalde, comunicarse con la Dirección Regional de Educación, para conocer la existencia de Reglamentos o Resueltos respecto a la participación de las Escuelas en actos dentro del Distrito, y provocar las reuniones oportunas, con los Directores de las Escuelas del Distrito, y otros grupos cívicos.

La organización de los actos conmemorativos del 3 y 4 de noviembre a nivel del Distrito no colisiona ni impide que cada Corregimiento participe en actividades internas o que se puedan distribuir de tal manera que en horarios diferentes cada Corregimiento demuestre su respeto a la Patria y la celebración festiva entre la población.

En cuanto a la posibilidad de que la Organización de las festividades patrias esté a cargo de un Comité de Ciudadanos, queremos comentarle al respecto que, hoy, se considera una conquista de la Comunidad, el que los ciudadanos independientemente de su filiación partidista o de su condición social o cultural participen en actividades que tradicionalmente realizan los gobernantes. Sin embargo, aunque esto parezca un gran problema, se ha comprobado que la participación ciudadana **democrática** en las actividades del gobierno, - léase, **gobierno local**- acompañado de una efectiva Coordinación del gobernante, - léase **Alcalde**- puede redundar en beneficios para la comunidad y para el propio gobernante, puesto que al repartirse responsabilidades y derechos se logra la aceptación mayoritaria y ambas facciones o fuerzas tienen mucho que perder y mantienen lo que han ganado. Por otra parte es importante que tengamos presentes que estos Comités deberán entregar informe de los fondos que manejen, para el control fiscal correspondiente.

En cuanto a su segunda interrogante, es decir ¿ Le corresponde al Representante del Corregimiento de Parita, cabecera, la organización de las festividades del 3 y 4 de noviembre?

Atendiendo las ideas previas, señaladas al inicio de este escrito, podemos decir que el Honorable Representante del Corregimiento de Parita, Cabecera del Distrito del mismo nombre, tiene como todo ciudadano y buen representante del gobierno, la misma oportunidad y deber que los otros panameños residentes en ese Distrito para celebrar con civismo y fervor patrio las fiestas patrias. Sin embargo, el Honorable Representante de Corregimiento de Parita tiene límite jurisdiccional, en tanto que sólo representa a un Corregimiento de los que conforman al Distrito de Parita, no puede legítimamente representar al Ejecutivo y coordinar los aspectos administrativos y la participación de las otras entidades públicas con sede en el Distrito. Y en ninguna ley se le ha señalado tal derecho o prerrogativa. La única referencia que se hace a la participación de la Junta Comunal la encontramos en la Ley 55 de 10 de julio de 1973, en el artículo 2, párrafo segundo, que le concede a la Junta Comunal, para beneficio comunal, autorización para la venta de bebidas alcohólicas, con ocasión de fiestas patrias, en toldos o cantinas, previo el pago del impuesto correspondiente. Actividad que puede generarle fondos pero que en realidad no significa celebración cívica ni cultural de las festividades patrióticas de 3 y 4 de noviembre.

Esperando que nuestras recomendaciones puedan serle beneficiosas, quedamos a su disposición,

Atentamente,

Original
Firmado

Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMDEF/09/cch